

AFIANZADORA SOLIDARIA, S.A.

afissa

Autorizada para operar fianzas en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 272-94, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de junio de 1994.

**afissa Q. \*\*\*10,560.00**

CLASE FC-2

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No.0402-145502

DATOS DE LA FIANZA

Afianzado: CRISTINA, SOCIEDAD ANONIMA

Dirección: 11 CALLE 5-16 ZONA 1, GUATEMALA

Suma Afianzada: Q. 10,560.00

Afianzadora Solidaria, S.A., en el uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA QUETZALES CON 00/100 (Q. 10,560.00)**.

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS -CONAP-**

Para garantizar, A nombre de CRISTINA, SOCIEDAD ANONIMA, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 006-2017, celebrado en la Ciudad de Guatemala, el día 18 de Mayo de 2017, por medio del cual se compromete a el Subarrendamiento del bien inmueble UBICADO EN LA ONCE CALLE CINCO GUION DIECISEIS, ZONA UNO (11 CALLE 5-16 ZONA 1) que ocupa el edificio Torre de Estacionamiento, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, en un plazo de doce (12) meses contados a partir del 01 de Enero del 2017 al 31 de Diciembre del 2017, de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en Cláusula SEGUNDA del referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 105,600.00), y de acuerdo con Cláusula QUINTA del mismo, esta fianza se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA QUETZALES CON 00/100 (Q. 10,560.00), y estará vigente por el periodo comprendido del 01 de Enero de 2017 hasta que CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS -CONAP-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre de 2017, lo que ocurra primero.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las condiciones generales adheridas a esta póliza

AFIANZADORA SOLIDARIA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala; y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

De conformidad con Decreto 25-2010, del Congreso de la Republica, artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 22 días del mes de Mayo de 2017.

AFIANZADORA SOLIDARIA, S.A.

FIRMAS AUTORIZADAS

Agente: 095999

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 150-94, de fecha 9 de Diciembre de 1994.

**afianzadora solidaria, s.a.**

4ta. Calle 7-53 zona 9 Edificio Torre Azul, Noveno Nivel oficina 901  
PBX. 22095000

**AFIANZADORA SOLIDARIA, S.A.**



Autorizada para operar fianzas en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 272-94, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de junio de 1994.

**afissa Q. \*\*\*10,560.00**

CLASE FC-2

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No.0402- 145502

**DATOS DE LA FIANZA**

Afianzado: CRISTINA, SOCIEDAD ANONIMA  
Dirección: 11 CALLE 5-16 ZONA 1, GUATEMALA.  
Suma Afianzada: Q. 10,560.00

Afianzadora Solidaria, S.A., en el uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA QUETZALES CON 00/100 (Q. 10,560.00).**

**ANTE: CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS -CONAP-**

Para garantizar: A nombre de CRISTINA, SOCIEDAD ANONIMA, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO No. 006-2017, celebrado en la Ciudad de Guatemala, el día 18 de Mayo de 2017, por medio del cual se compromete a el Subarrendamiento del bien inmueble UBICADO EN LA ONCE CALLE CINCO GUION DIECISEIS, ZONA UNO (11 CALLE 5-16 ZONA 1) que ocupa el edificio Torre de Estacionamiento, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, en un plazo de doce (12) meses contados a partir del 01 de Enero del 2017 al 31 de Diciembre del 2017, de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en Cláusula SEGUNDA del referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO es de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 105,600.00), y de acuerdo con Cláusula QUINTA del mismo, esta fianza se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA QUETZALES CON 00/100 (Q. 10,560.00)**, y estará vigente por el período comprendido del 01 de Enero de 2017 hasta que CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS -CONAP-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre de 2017, lo que ocurra primero.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las condiciones generales adheridas a esta póliza.

AFIANZADORA SOLIDARIA, S.A., conforme al artículo 1099 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación como reaseguradora y reafianzamiento como reaseguradora, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la República de Guatemala, renunciando al beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y a la garantía que esta póliza representa,

De conformidad con Decreto 25-2010, de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación como reaseguradora y reafianzamiento como reaseguradora, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la República de Guatemala, renunciando al beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y a la garantía que esta póliza representa,

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **veinte y cuatro** días del mes de Mayo de 2017.

FIRMAS AUTORIZADAS:

UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS  
CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS  
**RECEBIDO**  
24 MAY 2017  
HORA: 12:00 FIRMA: [Signature]

Agente: 095999

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 150-94, de fecha 9 de Diciembre de 1994. No. de operación: 1261941

**afianzadora solidaria, s.a.**

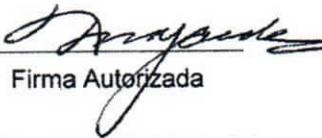
4ta. Calle 7-53 Zona 9 Edificio Torre Azul, Noveno Nivel oficina 901  
PBX. 22095000



## CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

Por medio de la presente se CERTIFICA la autenticidad (artículo 59 Acuerdo Gubernativo No. 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016) de la póliza clase: FC-2 No.0402-145502 a nombre de: CRISTINA, SOCIEDAD ANONIMA por el monto de: Q. 10,560.00 emitida el 22 de Mayo del 2017 ante: CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS -CONAP-. y que la misma ha sido emitida con total apego y en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas y que el firmante de la póliza en referencia posee facultades y competencias plenamente vigentes para firmar la misma, por lo que es totalmente válida para surtir los efectos legales correspondientes.

Guatemala, 22 de Mayo del 2017

  
Firma Autorizada



Afianzadora Solidaria S.A.  
4ta. Calle 7-53 zona 9, Edificio Torre Azul noveno nivel  
Oficina 901. PBX 22095000  
Email: [servicioalcliente@afissa.com](mailto:servicioalcliente@afissa.com)  
[www.afissa.com](http://www.afissa.com)

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SUBARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE NÚMERO CERO CERO SEIS - DOS MIL DIECISIETE (006-2017)-.-.-**

En la Ciudad de Guatemala, el dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, nosotros: **ROBERTO ENRIQUE MALDONADO GONZALEZ**, de sesenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, empresario, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- con código único de identificación -CUI- número dos mil doscientos sesenta y cuatro, noventa y dos mil doscientos setenta y tres, mil doscientos quince (2264 92273 1215) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad **CRISTINA, SOCIEDAD ANONIMA**, persona que acredita con copia legalizada del acta notarial de mi nombramiento como tal, de fecha siete de agosto del año dos mil trece, autorizada por el notario César Augusto Trujillo López e inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número cuatrocientos nueve mil doscientos cincuenta y tres (409253), a folio seiscientos cincuenta y tres (653) del libro trescientos treinta y seis (336) de Auxiliares de Comercio; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones ~~en la zona (1) Ciudad de Guatemala, Departamento de Guatemala, en el curso de este documento se me denominará "EL SUBARRENDANTE"; y, por la otra parte,~~ **ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRIGUEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Ambiental, de este domicilio, me identifico con el documento personal de Identificación (DPI) dos mil quinientos ocho, cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y siete, cero ciento uno (2508 56867 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuó en

*[Handwritten signature]*





**CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS**, lo que acredito con: a) Copia certificada del Acuerdo Gubernativo número treinta y dos (32) de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016); b) Certificación de acta de toma de posesión del cargo número cero cuatro - dos mil dieciséis (04-2016) de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas registro número cero cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho (049518), señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones, la quinta (5ª) avenida número seis - cero seis (6-06) de la zona uno (1) de esta ciudad capital, edificio del IPM, séptimo (7º) nivel, en lo sucesivo se me denominará **“EL SUBARRENDATARIO”**. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal indicados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que tenemos a la vista la documentación con la cual acreditamos las calidades y representación con que actuamos, las cuales son suficientes conforme a la Ley y a nuestro juicio para celebrar el presente contrato Administrativo de Subarrendamiento conforme a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos uno (1), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto Número cincuenta y siete - noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, así como el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós - dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; setenta (70) y setenta y dos (72) del Decreto número cuatro - ochenta y nueve (4-89) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Areas Protegidas, y por la resolución favorable de delegación de firma de la Secretaría General de la

Presidencia de la República número DEAC - cero cincuenta y cuatro - dos mil diecisiete, (DEAC-054-2017), de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, SEGUNDA: DEL BIEN OBJETO DEL CONTRATO: Yo, "EL SUBARRENDANTE", en la calidad con que actúo, manifiesto que mi representada la entidad Cristina, Sociedad Anónima se encuentra debidamente inscrita bajo el número cuatrocientos cuarenta y tres (43), folio ciento noventa y ocho (198) del Libro dos (2) de Sociedades Mercantiles del Registro Mercantil General de la República, y que mediante contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble suscrito entre la entidad Cristina, Sociedad Anónima y el Instituto de Previsión Militar -IPM-, identificado con el número Lmm - treinta y cuatro - dos mil catorce (Lmm-34-2014) de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil catorce (2014), arrendó el bien inmueble ubicado en la once (11) calle, número cinco - dieciséis (5-16), zona uno (1), Edificio Torre de Estacionamiento, Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el cual se encuentra inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala al número ciento cuarenta (140), folio doscientos treinta y uno (231) del libro cincuenta y uno (51) de Libro Antiguo, según consta en la certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. Continúa manifestando "EL SUBARRENDANTE" que dicho contrato señala expresamente en la cláusula tercera literal a), que el destino del referido bien inmueble es para servicio de estacionamiento para vehículos automotores y faculta al arrendatario para suscribir contratos de subarrendamiento, lo que hace viable la realización del presente contrato. TERCERA: DEL SUBARRENDAMIENTO: Continúa manifestando "EL SUBARRENDANTE", que en su calidad de GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad CRISTINA, SOCIEDAD

MX



340



**ANONIMA**, entidad arrendataria del inmueble propiedad del Instituto de Previsión Militar relacionado en la cláusula anterior, por el presente acto, estando facultado, otorga en subarrendamiento dieciséis (16) espacios de parqueos ubicados en el sexto (6º) nivel del Edificio Torre de Estacionamiento, once (11) calle, número cinco - dieciséis (5-16), zona uno (1), Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, con control de ingreso y salida con tarjeta electrónica, las veinticuatro (24) horas del día, todos los días de la semana al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, bajo las siguientes condiciones: **a) PLAZO:** El plazo del subarrendamiento será de doce (12) meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **b) DE LA RENTA:** La renta mensual asciende a la cantidad de **OCHO MIL OCHOCIENTOS QUETZALES** (Q. 8,800.00), incluido el Impuesto al Valor Agregado, haciendo una renta total por los doce (12) meses de **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES** (Q. 105,600.00), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los contratantes hacemos constar que este contrato se celebra hasta la presente fecha, en virtud de haber estado en trámite la documentación requerida para su celebración, aún cuando materialmente se está haciendo uso del inmueble objeto del presente subarrendamiento desde el mes de enero del año dos mil diecisiete, por lo que el primer pago ascenderá a la cantidad de cuarenta y cuatro mil quetzales (Q. 44,000.00), que equivalen a las mensualidades de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil diecisiete y, consecuentemente, siete (7) pagos mensuales de ocho mil ochocientos quetzales (Q. 8,800.00) cada uno, por los meses de junio a diciembre del año dos mil diecisiete. La renta convenida se pagará en forma mensual en los primeros cinco (5) días siguientes de cada mes vencido, depositando en la cuenta monetaria número cero cero cero - quinientos - veintiuno - cero setenta y seis mil novecientos uno - seis (000-500-21-076901-6) del Banco

CITIBANK DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, a nombre de CRISTINA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra factura que extenderá mensualmente "EL SUBARRENDANTE", con cargo a la estructura presupuestaria asignada y fuente de financiamiento número treinta y uno, cero cero, cero cero nueve, de financiamiento número treinta y uno, cero cero, cero cero nueve, cero cero cero, ciento cincuenta y uno, cero ciento uno, cero cero cero, cero, cero cero (31 00 000 009 000 151 0101 31 0000 0000) correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, o las partidas presupuestarias que en el futuro correspondan, por un monto de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES (Q. 105,600.00), según la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria número veintinueve millones trescientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y tres (29353583). c) DESTINO: El inmueble será utilizado por "EL SUBARRENDATARIO" para el parqueo de los vehículos al servicio del Consejo Nacional de Areas Protegidas, quedándole prohibido a "EL SUBARRENDATARIO" depositar en ellos sustancias corrosivas, salitrosas, malolientes, explosivas, subversivas o prohibidas por la ley que puedan dañar dichos espacios de parques o a terceras personas; d) INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte de "EL SUBARRENDATARIO" a cualquiera de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, así como la falta de pago correspondiente de la renta convenida, dará derecho a "EL SUBARRENDANTE" a dar por terminado el contrato en forma anticipada, así como a demandar la desocupación del inmueble subarrendado, siendo título suficiente el presente contrato administrativo; e) ESTADO DEL INMUEBLE: El bien inmueble, con todos sus enseres, se entrega a "EL SUBARRENDATARIO" en perfectas condiciones de funcionamiento, por lo que se recibirá al vencimiento del plazo en las mismas condiciones, salvo el normal deterioro, siendo por cuenta de "EL

M

Op  
f  
r





**SUBARRENDATARIO**” la reparación de los servicios que se deterioren por su uso normal, se exceptúan los casos de daños causados por elementos naturales o circunstancias de fuerza mayor en las que **“EL SUBARRENDATARIO”** no tenga ningún control, como pudiese ser daños por inundaciones, terremoto o cualquier otro desastre natural o causas similares, caso en que el contrato terminará automáticamente, sin responsabilidad de **“EL SUBARRENDATARIO”**. Si **“EL SUBARRENDANTE”** no hiciere las reparaciones que sean necesarias para impedir la destrucción o deterioro de la cosa, después de ser avisado de la urgencia de su realización, quedará a elección de **“EL SUBARRENDATARIO”** rescindir el subarrendamiento o solicitar autorización judicial para hacerlas por su cuenta. El juez, con conocimiento de causa, fijará la cantidad máxima que el subarrendatario podrá gastar y la parte de alquileres o rentas que deberá aplicarse al pago.

**CUARTA: PROHIBICIONES:** Ambos comparecientes manifiestan que le queda prohibido a **“EL SUBARRENDATARIO”** lo siguiente: a) Dar al inmueble subarrendado otro destino que no sea el señalado en el presente instrumento, salvo autorización por escrito de **“EL SUBARRENDANTE”**; y en caso contrario, será causa de rescisión del contrato y **“EL SUBARRENDANTE”** podrá deducir las responsabilidades civiles provenientes del incumplimiento de esta prohibición; b) El subarrendamiento, así como ceder, gravar, enajenar o disponer a cualquier título los derechos que este contrato le otorga, ni permitir que terceras personas lo ocupen o utilicen para fines distintos al pactado en este instrumento. **QUINTA: GARANTÍA**

**DE CUMPLIMIENTO:** Previo a ser aprobado el presente contrato, **“EL SUBARRENDANTE”** deberá constituir a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, en una afianzadora autorizada para operar en Guatemala, garantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, lo cual garantizará el

cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, incluyendo la obligación de entregar el bien inmueble en el tiempo y las condiciones establecidas. "EL SUBARRENDANTE" deberá adjuntar a la Garantía de Cumplimiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva, garantía que deberá tener vigencia hasta que se finiquite el presente contrato. En caso de incumplimiento, se le dará audiencia por diez (10) días a la Institución Afianzadora para que exprese lo que estime legal y pertinente, efectuando lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna exposición "EL SUBARRENDATARIO", sin más trámite, ordenará el requerimiento del pago de la fianza. Asimismo, la fianza de cumplimiento deberá contener expresamente, sin ninguna condición que la modifique, el compromiso de pago que asume la Institución Afianzadora y la vigencia de dicha póliza. **SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato podrá terminar por las causas siguientes: **a)** Por el vencimiento del plazo, **b)** Por rescisión del mismo por mutuo acuerdo, **c)** Por caso fortuito o de fuerza mayor, **d)** Por incumplimiento de las partes de cualquiera de los plazos o condiciones del presente contrato, **e)** Por decisión unilateral de "EL SUBARRENDATARIO", quien deberá comunicarlo a "EL SUBARRENDANTE" con un mes de anticipación. **SEPTIMA: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS: "EL SUBARRENDANTE",** no se hace responsable por ningún daño o perjuicio que sufriera "EL SUBARRENDATARIO", sus empleados o demás personas que utilicen los espacios de parques subarrendados, como consecuencia de hechos naturales, fortuitos o ilícitos, ni de los daños o perjuicios que "EL SUBARRENDATARIO", sus empleados o demás personas que ocupen los espacios de parques subarrendados causen a terceros. **OCTAVA: OTRAS CONDICIONES:** a) Yo "EL

Ux  
 [Handwritten signature]  
 U





**SUBARRENDATARIO**", me obligo a devolver el inmueble y sus elementos en el mismo estado en que los recibí salvo las modificaciones necesarias, sin más deterioro que el derivado del uso racional y ordinario; b) **"EL SUBARRENDATARIO"** no podrá dar uso privativo o variar el uso común de las áreas y servicios comunes del inmueble. **NOVENA: CONTROVERSIAS**: Queda entendido que en materia de conservación, reparaciones, destino y otros aspectos relacionados con el subarrendamiento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil. Asimismo, los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre el **"EL SUBARRENDATARIO"** y **"EL SUBARRENDAANTE"** a través de la vía conciliatoria, cuyo procedimiento es el siguiente: se le correrá audiencia a **"EL SUBARRENDAANTE"** por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual ambas partes procurarán mecanismos adecuados para el restablecimiento del daño causado. Si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia. **"EL SUBARRENDAANTE"** se compromete a informar el cambio de lugar para recibir notificaciones si fuera el caso, si no las notificaciones realizadas en el lugar señalado en el presente contrato serán consideradas como válidas o bien hechas.

**DÉCIMA: DE LOS DELITOS DE COHECHO**: **"EL SUBARRENDAANTE"** manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número Diecisiete - setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Código Penal, así como también las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la Entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas



que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA:** "EL **SUBARRENDANTE**" manifiesta ser conocedor de las penas que se imponen por el delito de perjurio y declara expresamente y bajo juramento que no se encuentra comprendido en las prohibiciones contenidas en el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete - noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. **DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACION:** Ambos comparecientes, en la calidad y representación que se ejercitan, aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato por lo que leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en CINCO (5) hojas de papel membretado del Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, tamaño oficio, las primeras cuatro (4) útiles en su anverso y reverso, y la última, únicamente en su anverso.



**ROBERTO ENRIQUE MALDONADO GONZALEZ**  
Gerente General y Representante Legal  
CRISTINA, SOCIEDAD ANÓNIMA



**ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ**  
Secretario Ejecutivo  
Consejo Nacional de Áreas Protegidas  
-CONAP-

